Bogotá, D.C. 09 de junio de 2021

AL : Señora
VIVIAN PAOLA JIMENEZ REINA
Representante Legal VICARTECHZ S.A.S.
CR 12 # 16-94, BOGOTA D.C.
Teléfono: (57+1) 3520342
Correo electrónico: licitaciones@vicartechz.com
Bogotá D.C.

Asunto : **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020 JINA-DADIN-2021**

En cumplimiento de lo establecido en la Subsección 5 "Mínima Cuantía", artículo 2.2.1.2.1.5.1 "*Estudios previos para la contratación de mínima cuantía"* del Decreto No. 1082 del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015) y Decreto No. 399 de 2021, el suscrito Director Administrativo de Inteligencia Naval, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 4242 del 12 de julio de 2019 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas para la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional y la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, en virtud de la Resolución de Delegación No. 4519 del veintisiete (27) de mayo dos mil dieciséis (2016), acepta expresa e incondicionalmente la oferta presentada por VICARTECHZ S.A.S. y en virtud del proceso de Mínima Cuantía No. **020-JINA/DADIN/2021**, cuyo objeto es el ***"Adquisición de ANTENAS HF AX81S-DF de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el anexo"."*** de acuerdo con las especificaciones técnicas de la invitación en mención y la oferta presentada el 28 de mayo de 2021.

Los servicios se contratan, teniendo en cuenta la oferta presentada y la siguiente información.

Contratista	VIVIAN PAOLA JIMENEZ REINA - VICARTECHZ S.A.S.
Nit o CC	900.194.987-0 - 52.438.369
Régimen de Ventas	Régimen Común
Domicilio	CR 12 # 16-94, BOGOTA D.C.
Telefono/Cel	(57+1) 3520342
E- mail	licitaciones@vicartechz.com
Ciudad	Bogotá D.C.
Banco	BANCOLOMBIA S.A
No. de cuenta	16718350677
Nombre del titular	VICARTECHZ S.A.S.
Tipo de Cuenta	Cuenta Corriente
Certificado de Disponibilidad	Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones No. 1621 del 05 de enero de 2021, por valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($ 31.725.000,00)**
Imputación Presupuestal	Tipo de Gasto: A Cuenta: 02 Subcuenta: 01 Objeto: 01 Ordinal: 004 Equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones Recurso: 10 Situación: CSF.
Valor del Contrato	**VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE., ($26.970.000,00).** Incluidas erogaciones que correspondan y Excluido de IVA teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal "n" del artículo 477 del Estatuto Tributario. "Equipos software y demás implementos de sistemas y comunicaciones para uso de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional" **Nota 1:** el valor objeto a contratar se entiende firme y fijo, por lo tanto, no es sujeto a ningún tipo de reajuste durante la ejecución del contrato.
Forma de pago	La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en PAGO TOTAL, una vez recibidos los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, presentación de la Factura Comercial debidamente firmada por el Contratista, el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios) Entrada de los bienes y/o servicios en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista,

contados a partir de la radicación de los documentos en la División financiera de la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval, previa disponibilidad de PAC autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico mensual a la Institución.

En caso de tratarse de contrato de prestación de servicios con persona natural (duración superior a un mes) y de los trabajadores independientes que laboren en actividades de alto riesgo, deberá el contratista allegar afiliación a la ARL en los términos del Dec. 1072 de 2015 DUR del sector trabajo.

LA ARMADA NACIONAL-DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL pagará el valor del contrato en pesos colombianos de la siguiente forma:

NOTA 1: De conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el Interventor si se trata de la prestación de servicios.

NOTA 2: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera.

NOTA 3: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo No. 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.) b) Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los bienes. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique.

NOTA 4: Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley No. 1607 de 2012 y el Decreto No. 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- Persona jurídica con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del

<table>
<tr><td></td><td>presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
• Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
• En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Nota 5: Para el pago, el contratista deberá presentar factura electrónica en cumplimiento de la normatividad vigente legal acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario. Todas las personas o entidades que se encuentren en calidad de comerciantes, realicen profesiones liberales o presten servicios relacionados con estos, o vendan bienes producto de la actividad agrícola o ganadera deberán expedir factura o documento equivalente, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes.

Nota 6: Para el pago, el contratista deberá subir al sistema de facturación electrónica Olimpia IT, link; https://minhaciendafe.olimpiait.com/Account, siguiendo el código #$15-01-04-007;contrato No. Xxx JINA-DADIN-2021;camilo.rodriguez@armada.mil.co#$, la factura electrónica correspondiente a los bienes o servicios entregados.</td></tr>
<tr><td>Plazo de Entrega/ Ejecución</td><td>El plazo de ejecución será hasta el QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021, previo perfeccionamiento del contrato y acta de inicio suscrita por el Supervisor designado, o hasta agotar los recursos asignados, acuerdo requerimientos de la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval.</td></tr>
<tr><td>Lugar de Entrega/ Ejecución y forma de Ejecución</td><td>Los servicios contratados deberán ser entregados en las dependencias de la Jefatura de Inteligencia naval, ubicadas en:
“Edificio de Inteligencia Naval, Mayor Juan Carlos Álvarez Gutiérrez” en CATAM-GATAF, Bogotá D.C.; Zona aeropuerto Internacional “El Nuevo Dorado”.</td></tr>
<tr><td>Garantías</td><td>El contratista una vez aceptada la oferta, constituirá como mecanismo de cobertura de riesgos en favor del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA NAVAL, NIT 900.039.527-3 en calidad de ASEGURADO/BENEFICIARIO, a través de pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas financieras, fiduciarias o compañías de seguros legalmente establecidas para funcionar como tal en el país, acorde lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. “Garantía de cumplimiento” del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, la cual deberá cubrir los siguientes amparos.
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>AMPAROS EXIGIBLES</th><th>%</th><th>VIGENCIA</th></tr>
<tr><td>1</td><td>Cumplimiento del Contrato</td><td>10%</td><td>Vigente por el plazo de liquidación del contrato. (Cuatro meses adicionales al plazo de ejecución del contrato).</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.</td><td>10%</td><td>Vigente por UN (1) AÑO posterior al vencimiento del plazo de ejecución contractual.</td></tr>
</table>
PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán otorgarse de acuerdo a lo establecido en el Título III – sección 3 del Decreto Compilatorio No 1082 del 26 de mayo de 2015, e indicarlo en la póliza de manera expresa.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo.
PARÁGRAFO TERCERO: Igualmente el CONTRATISTA se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, de los artículos 4, 26, 52, 55 y 56 de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se</td></tr>
</table>

	ajustará a los limites, existencia y extensión de los riesgos amparados. **PARÁGRAFO CUARTO:** La póliza deberá indicar de manera expresa que ampara el pago de la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el CONTRATISTA se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO QUINTO:** El valor de esta garantía deberá reponerse cada vez que por razón de multas impuestas por la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval su monto se agotare o disminuyere. **PARÁGRAFO SEXTO:** La Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva la facultad de no aceptar Garantía Única de contratos cuando a su juicio el GARANTE carezca de capacidad económica para responder conforme al Código de Comercio o cuando en Estado de insolvencia, o tenga pleitos pendientes contra la entidad que afecte seriamente su patrimonio. **PARÁGRAFO SEPTIMA:** Se deberá indicar que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de excusión y que las pólizas cuyo beneficiario es el Estado, no expiran por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales.
Condiciones técnicas	Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones, y la oferta presentada por el contratista y Anexo “A” de la presente carta de aceptación.
Multas	En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley No. 1150 de 2007 y articulo 86 de la Ley No. 1474 de 2011: **a) MULTAS. -** EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) del valor de los bienes dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la entrega de bienes y/o servicios objeto del contrato, se podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince (15) días. **b) PENAL PECUNIARIA**. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval. No obstante, la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley No. 1474 del 12 de julio de 2011. **NOTA:** La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley No. 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012.
Supervisor/a	El control, vigilancia, supervisión y verificación general técnica y administrativa del desarrollo, ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, estará a cargo de: **GRADO** | **APELLIDOS Y NOMBRES** | **UNIDAD** SJ | LUIS ACOSTA HIDALGO | SUDIT Responsables de la ejecución total del contrato. los supervisores ejercerán las actividades de supervisión y control sobre la ejecución del contrato que le corresponden directamente en virtud de lo cual, podrán acceder en días y horas hábiles a las instalaciones físicas donde se entregaran los bienes y/o presten los servicios objeto del presente contrato y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se les impondrá a su cargo un

	compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, dentro de las limitaciones que para el efecto establezca la Ley y tendrá las facultades, deberes y obligaciones establecidas en la Resolución No. 6302 del 2014 emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, por el media de la cual se adopta el Manual de Contratación del el Ministerio de Defensa Nacional, especialmente las siguientes: a) Representar a la JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL ante EL CONTRATISTA para supervisar e inspeccionar el cumplimiento integral del presente Contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas y condiciones que hacen parte del mismo, establecidas en el presente contrato y en todos los documentos que lo integran; b) Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto; c) Verificar que el valor de los bienes y servicios que se contraten, correspondan a los precios ofertados y las condiciones del contrato y el mercado para el caso de los servicios que no se encuentren relacionados en el anexo técnico; d) Verificar el cumplimiento referido al pago de las obligaciones parafiscales y seguridad social integral (salud y pensión), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley No. 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley No. 828 de 2003, en concordancia con los dispuesto por el artículo 41 de la Ley No. 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; e) Suscribir las actas de recepción respectivas durante la ejecución del contrato; f) Informar mensualmente a la JEFATURA DE INTELIGENCIA NAVAL -DIRECCION ADMINISTRATIVA DE INTELIGENCIA NAVAL, sobre el desarrollo del contrato, en sus aspectos de ejecución, actividades desarrolladas, pagos realizados, porcentaje de avance del trabajo y saldos del mismo a la fecha de cada informe; g) Tramitar oportunamente ante la Dirección Administrativa de Inteligencia Naval de la Jefatura de Inteligencia Naval, las facturas correspondientes, junto con los anexos necesarios para pago; h) Proyectar oportunamente el Acta de Liquidación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el presente acuerdo. i) Efectuar evaluación del proveedor de conformidad con el formato establecido en el SGC. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 12 de Julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Cuando por necesidades del servicio el Supervisor del contrato tenga que ausentarse de manera temporal o absoluta y no pueda ejercer sus funciones, la Dirección Administrativa de la Jefatura de Inteligencia Naval informará mediante oficio el nombre del supervisor encargado o delegado. **LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**. El supervisor no estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la posibilidad de reinversión de recursos y alcance técnico de los ítems de conformidad con lo establecido en el parágrafo siguiente.
Clausula de Comercio exterior	Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de desaduanamiento en la Importación, y Giros al Exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Previo al trámite de desaduanamiento, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Calle 44a No. 55-50 en la ciudad de Bogotá, original y copia de la Licencia de Importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del Contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes a importar; con la respectiva solicitud de Exclusión de IVA por la Importación de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Artículo No. 428 del Estatuto Tributario, Decreto No. 695/1983, Decreto 3000/2005.

	PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista junto con la factura de venta, entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente adquiridos y pagados en el exterior, como son: Declaración Aduanera de Importación, Documento de Transporte y Factura de Importación. PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos temporales aduaneros de la Armada Nacional. PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren desaduanados por parte del contratista y estén en el stock de sus almacenes antes de la firma y perfeccionamiento del contrato. PARÁGRAFO CUARTO: En cumplimiento de lo mencionado en el Artículo 30 de la Resolución de Delegación Ministerio de Defensa Nacional No. 4519 de 2016, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante el usuario y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud. PARÁGRAFO QUINTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación de exención de IVA por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.
Obligaciones Generales Del Contratista	En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato: 1. Hacer la entrega de los bienes y servicios objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas. 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 3. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. 4. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 5. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general. 6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 7. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 9. Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. 10. Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. 11. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato, artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.

	13. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. 14. El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes / prestar servicios de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. 15. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. 16. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar) y anexar copia de la planilla de dichos aportes. 17. El contratista debe cumplir con todos los Protocolos de Seguridad. 18. Dar cumplimiento de lo establecido por el Gobierno Nacional, sobre las buenas prácticas para ayudar en la mitigación, prevención y contención del COVID-19.
Obligaciones De La Armada Nacional	En general serán obligaciones del **CONTRATANTE:** **1.** Recibir a satisfacción los bienes/servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**.** **2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los servicios y/o bienes, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **9).** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10)**. Exigir que la calidad de los bienes/servicios adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12).** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13).** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
Liquidación	El contrato será objeto de liquidación bilateral de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley No. 1150 de 2007, dentro de los cuatro (04) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si no fuere posible, la Dirección de Administrativa De Inteligencia Naval procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado.

Las estipulaciones contenidas en la Invitación Pública Mínima Cuantía No. 020-JINA/DADIN-2021, sus aclaraciones y modificaciones, la oferta presentada por el contratista, las evaluaciones y aclaraciones a la misma en caso de realizarse, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015.

En atención a que la identificación del contrato a celebrar fue el de adquisición de servicios, siendo un suministro, el cual se estructuro con cantidades unitarias. Se procede adjudicar hasta el valor total del presupuesto.

Con la publicación de la presente comunicación de aceptación en la página del SECOP II, se entiende que el Contratista queda informado de la aceptación de su oferta y deberá iniciar los trámites pertinentes que permitan el cumplimiento de los requisitos de ejecución (expedición de CRP y aprobación de garantía única) a partir de los cuales se empezará a contar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Capitán de Navío **CAMILO ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ**
Director Administrativo Jefatura de Inteligencia Naval

CC HECTOR HORACIO GAITAN MENDEZ
JEFE DIVISIÓN LOGÍSTICA

TF JUAN PEREZ BETANCOURT
JEFE ADQUISICIONES

TN JANE TOBAR RODRIGUEZ _____
ASJUR JINA

ANEXO "A"
PROPUESTA ECONÓMICA

ITEM	DESCRIPCION	CAN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
1	**ANTENAS DE MODELO AX81S-DF CON INYECTOR DE POTENCIA Y FUENTE DE CARACTERÍSTICAS MÓVILES EN LA GAMA DE HF.**	**3**	$8.990.000	$26.970.000

PROPUESTA TÉCNICA

ITEM	DESCRIPCION
1	Antenas HF, modelo AX81S-DF con inyector de potencia y fuente de características móviles en la gama de HF.
2	Ganancia de la antena: Mínimo 3dBi.
3	Rango de frecuencias 0.5MHz a 30 MHz.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN
1	El Contratista se compromete con la presentación de su oferta a una **GARANTÍA MINIMA DE LA COMPRA** de 1 año. **NOTA:** El Contratista será el directo responsable de las garantías ofertadas en virtud del presente contrato y no podrá trasferir su responsabilidad a terceros, razón por la cual, todos los reclamos de garantía, a que hubiere lugar, en los términos y tiempos ofrecidos, serán atendidos y solucionados directa e inmediatamente por éste, quién tendrá la obligación de efectuar las solicitudes, gestiones, reclamaciones, o tramites a que haya lugar hasta resolver las reclamaciones de la ARMADA NACIONAL-JINA-DADIN, de acuerdo con los términos de la Solicitud de oferta y del contrato.

Capitán de Navío CAMILO ALBERTO DÍAZ SÁNCHEZ
Director Administrativo Jefatura de Inteligencia Naval

CC HECTOR HORACIO GAITAN MENDEZ
JEFE DIVISIÓN LOGÍSTICA

TF JUAN PEREZ BETANCOURT
JEFE ADQUISICIONES